

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de octubre de 2023. A despacho en la fecha, con memorial y anexos subsanando la demanda para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-**2023-00649-00**

Interlocutorio:

Demanda : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARÍA ESNEDA BETANCOURT OTÁLVARO

Demandados: DANIEL SEBASTIÁN ACOSTA RAMOS
LIBERTY SEGUROS S.A.

Tema a decidir: admisión de demanda

Se decide sobre la admisión de esta demanda verbal sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por MARÍA ESNEDA BETANCOURT OTÁLVARO, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de DANIEL SEBASTIÁN ACOSTA RAMOS Y LIBERTY SEGUROS S.A.

CONSIDERACIONES

Pretende la parte actora, se declare civilmente responsables a los demandados, por el accidente de tránsito en el cual resultó comprometido el vehículo automotor de propiedad de MARÍA ESNEDA BETANCOURT OTÁLVARO, y en el cual sufrió daños el vehículo automotor del cual era propietaria la demandante, de placa FIO960, y causados por el similar de placas FUN836 de propiedad del citado codemandado.

Como consecuencia de lo anterior, se condene a pagar las sumas de dinero detalladas en el escrito de demanda, y demás perjuicios causados a la parte demandante, y la indemnización de las mismas a la fecha de su condena.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 85, del Código General del Proceso, y los especiales del artículo 368 de la misma codificación, se dispone admitirla.

Por lo anterior, se dispone darle el trámite del proceso Verbal Sumario, al tratarse de un asunto de mínima cuantía, en consideración al valor de las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por MARÍA ESNEDA BETANCOURT OTÁLVARO, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de DANIEL SEBASTIÁN ACOSTA RAMOS Y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el art. 369 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS. (Art. 391 del C.G.P).

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en el art. 291 y ss. del Código General del Proceso.

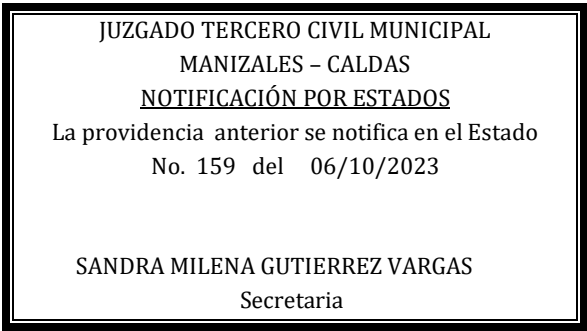
QUINTO: Para la inscripción de la demanda, deberá la parte actora prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones. Art. 590-2 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería suficiente al abogado Juan Pablo Márquez Rincón, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4096af9b254e27c0a91b69d0914a1c4754a08e6213c9f7046879a34684b5b5a3**

Documento generado en 05/10/2023 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>